

RESOLUCIÓN No.
(19 ABR 2017)

Nº 0316

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE
SUSPENSIÓN DE UNAS ACTIVIDADES Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO:

Qué, en atención a la queja telefónica anónima presentada el día 24 de enero de 2017, donde informan el aterramiento con arena del mar del lote de cabaña Villa Claudia, de propiedad de la señora **DORA GOMEZ**, ubicado en el sector de Puerto Viejo del Municipio de Tolú. Por lo tanto, se envió a la Subdirección de Gestión Ambiental para que practicaran visita y rindieran informe.

Qué, mediante informe de visita de inspección técnica y ocular realizada por contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, señalan que, en desarrollo de sus obligaciones contractuales, procedieron a realizar inspección técnica y ocular el día 8 de febrero de 2017, en un predio que se encuentra ubicado en el Sector Puerto Viejo del Municipio Santiago de Tolú, para corroborar el aterramiento con arena del mar del lote de la cabaña Villa Claudia, en la cual se verificó lo siguiente:

Qué, el área objeto de visita (Cabaña Villa Claudia) cuenta con cerramiento perimetral en muro bajo (60 cm de altura), con infraestructura en material permanente (bloques, pisos y techo en eternit) de aproximadamente 280 m² con las siguientes dimensiones 14 m de frente por 20 m de largo, rodeado de vegetación de manglar de la especie: Mangle rojo: *Rhizophora mangle*, donde se identificó afectación en el ecosistema por la acumulación y quema de basura compuesta básicamente por residuos sólidos ordinarios y materia vegetal, debido que el sector actualmente no cuenta con la cobertura del sistema de recolección de residuos sólidos.

Qué, en dicha visita no fue posible la identificación del aterramiento puesto que la cabaña se encuentra terminada en su totalidad y no se observó arena de playa ni material de cantera (afirmado o caliza) en el sitio.

Qué, en la visita estuvimos atendidos por la arrendataria de la cabaña las acacias la señora: **MARTA LUCIA RAMÍREZ**, quien manifestó que la propietaria del inmueble obedece al nombre de **DORA GÓMEZ**.

Qué, es claro que el presunto infractor infringe la norma (Resolución No. 1602 de 21 de diciembre de 1995 su aclaratoria resolución No. 020 de 9 de enero de 1996), debido a que la quema de basura e intervención se encuentra dentro de un ecosistema de manglar considerado como bien de uso público (BUP) (los manglares y la playa son uno de estos tipos de bienes), los cuales según la manifestación del Consejo de Estado, expresan que debido a sus características únicas, los humedales prestan servicios hidrológicos invaluable, dado que constituye uno de los ecosistemas más productivos del mundo. Más allá de su valor estético y paisajístico, tiene repercusiones sobre la pesca y sobre el nivel freático, lo que incide en el buen desarrollo de la agricultura, la producción de

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

Nº 0316

(19 ABR 2017)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE
SUSPENSIÓN DE UNAS ACTIVIDADES Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

madera, el almacenamiento de agua y la regulación de inundaciones, al tiempo que estabilizan las fajas costeras, purifican el agua y son esenciales para la supervivencia de especies de fauna y flora, algunas en peligro de extinción (Lemus Bustamante, 2001).

DIAGNOSIS DEL SECTOR PUERTO VIEJO.

A sur del casco urbano del Municipio de Santiago de Tolú, este bosque de tipo fisiográfico cuenca, fue dividido inicialmente en dos por la construcción de la carretera Tolú — Coveñas; esta situación causó una gran alteración del ecosistema al fragmentarlo en dos unidades que prácticamente se volvieron diferentes por el tipo de tensores que lo afectan.

Entre la carretera y la línea de costa, el manglar prácticamente está a punto de desaparecer principalmente por el aterramiento de suelos de manglar para cambiarles su uso con fines de desarrollos turísticos, lo cual ha fraccionado el ecosistema y en muchos se notan individuos aislados o pequeños parches relictuales. Otro problema que causa alguna afectación sobre esta formación de manglar, es la contaminación por basuras que son arrojadas en el sotobosque por los moradores.

Por otra parte, de la carretera hacia la zona continental las presiones sobre el manglar son de dos tipos principalmente, una en la zona más firme o continental, por arte de las fincas adyacentes a este ecosistema, las cuales drenan sus suelos y talan sus bosques para "potrerizar" estas áreas y ganárselas al manglar; y otra a borde de carretera, donde los suelos de manglar son rellenados para la construcción de casas. (CARSUCRE, 2002).

CONCLUSIONES:

- Dado a la afectación (quema de basura compuesta básicamente por residuos sólidos ordinarios y materia vegetal) sobre el ecosistema de manglar contiguo a cabaña villa Claudia, donde no fue posible identificar al infractor, se afectaron las funciones propias de este ecosistema, pues los manglares son considerados como zonas de alimentación, refugio y crecimiento de juveniles de crustáceos y alevines, actúan como sistemas naturales de control de inundaciones y como barreras contra huracanes e intrusión salina, controlan la erosión y protegen las costas, mejoran la calidad del agua al funcionar como filtro biológico, contribuyen en el mantenimiento de procesos naturales tales como respuestas a cambios en el nivel del mar, mantienen procesos de sedimentación, son refugio de flora y fauna silvestre, poseen un alto valor estético, recreativo y de investigación (PROFEPA.2013); es por ello que esta intervención atenta altamente con el ambiente y es considerada una afectación grave.
- Cabe anotar, que la afectación ambiental aquí ocasionada es irreversible a cono plazo, precisando la ausencia de intervención antrópica. Así mismo, necesitaría de asistencia para la restauración ecológica inicial y seguimiento por un tiempo. Así las cosas, la problemática de la contaminación ambiental provocada por las

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.
(19 ABR 2017)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE
SUSPENSIÓN DE UNAS ACTIVIDADES Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

basuras arrojadas al predio, acumulándose en un medio altamente permeable que plazo, precisando la ausencia de intervención antrópica. Así mismo, necesitaría de asistencia para la restauración ecológica inicial y seguimiento por un tiempo. Así las cosas, la problemática de la contaminación ambiental provocada por las basuras arrojadas al predio, acumulándose en un medio altamente permeable que permite la fácil entrada del agua de lluvia hasta ellos, da como resultado sitios insalubres por la mezcla de desechos orgánicos e inorgánicos, que en su proceso de descomposición proliferan hongos, bacterias y muchos otros microorganismos causantes de enfermedades, la acumulación de desechos sólidos al aire libre es el ambiente propicio para que ratas, moscas y mosquitos se proliferen produciendo desplazamiento ambiental, así mismo se verá afectado el desarrollo de los ecosistemas.

• IMPACTOS DETECTADOS

*** IMPACTOS BIOLÓGICOS:**

- * Reducción de la biodiversidad de especies asociadas.
- * Desplazamiento de especies asociadas.
- * Reducción del hábitats.
- * Reducción de la cobertura vegetal.
- * Alteración de la composición de la comunidad manglárica.
- * Disminución de la regeneración natural y supervivencia de las plántulas de manglar.
- * Aumento en la mortalidad de individuos juveniles de manglar y especies asociadas.
- * Reducción en la disponibilidad del alimento.
- * Disminución de los recursos forestales.
- * Disminución de los recursos faunísticos.

• IMPACTOS FÍSICOS

Alteración de las características del suelo.
Baja retención de los nutrientes en el suelo.
Disminución de la protección contra tormentas y fuertes vientos.

• IMPACTOS SOCIAL/ECONÓMICO

Empobrecimiento del suelo.
Incremento en las desigualdades económico.

FUNDAMENTOS LEGALES

La función preventiva de la autoridad ambiental encuentra fundamento en varias disposiciones constitucionales, en especial en el artículo 80 de la Carta Política establece que el estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.
(19 ABR 2017)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE
SUSPENSION DE UNAS ACTIVIDADES Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

La Ley 99 de 1.993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible...”

Que el artículo 31, numeral 2) de la ley 99 de 1993 le otorga a las Corporaciones Autónomas Regionales la competencia de ejercer las funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Dentro del Procedimiento Sancionatorio Ambiental, se encuentra contemplada la imposición de medidas preventivas como un mecanismo que tiene por objeto “prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana”. Así mismo, se establece que éstas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Finalmente, se señala que surten efectos inmediatos y que contra ellas no procede recurso alguno (Ley 1333 de 2009, en los artículos 12 y 32).

Que el artículo 4 de la Ley 1333 de 2.009, establece que las medidas preventivas tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez el artículo 13 de dicha ley añade que, comprobada la necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que la medida preventiva se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron. Artículo 35 íbidem.

En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta Ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

Es de anotar que la facultad sancionatoria de esta Autoridad ambiental, se rige por el principio de legalidad, según el cual el Estado deberá ejecutar las funciones policivas que le son legalmente atribuidas, esto es, aquellas que se encuentren de manera clara, expresa y precisa en la Constitución y en la Ley. En este caso las definidas en la Ley 1333 de 2009, garantizando de esta manera el derecho al debido proceso y el derecho de defensa de los presuntos infractores de normas medioambientales.

CASO EN CONCRETO

Qué, dentro del análisis a efectuar sobre el presente caso, se estableció a través de la visita realizada el día 8 de febrero de 2017, por parte de la Subdirección de Gestión

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.
(19 ABR 2017)

Nº 0316

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE
SUSPENSION DE UNAS ACTIVIDADES Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

Ambiental, en un predio que se encuentra ubicado en el Sector Puerto Viejo del Municipio Santiago de Tolú, para corroborar el aterramiento con arena Gestión Ambiental, en un predio que se encuentra ubicado en el Sector Puerto Viejo del Municipio Santiago de Tolú, para corroborar el aterramiento con arena del mar del lote de la cabaña Villa Claudia, se constató que existe una afectación ambiental provocada por la quema de basuras arrojadas en el predio, compuesta básicamente por residuos sólidos ordinarios y materia vegetal, sobre el ecosistema de manglar contiguo a cabaña Villa Claudia, donde no fue posible identificar al infractor; esta problemática de contaminación ambiental es irreversible a corto plazo, por la ausencia de intervención antrópica.

Qué, observa el despacho que el o los presunto(s) infractor(es) aún no se encuentra plenamente identificados e individualizados, por lo que se ordenará su identificación e individualización por parte del Comandante de Policía Santiago de Tolú y una vez se logre lo anterior se procederá a su vinculación formal y se ordenará la apertura de la investigación en su calidad de infractor por la afectación ambiental provocada por la quema de basuras arrojadas sobre el ecosistema de manglar en el Sector Puerto Viejo del Municipio Santiago de Tolú, contiguo a cabaña Villa Claudia, en las coordenadas X:0832036 Y:1539223 - 0 m Alt.

Qué, en virtud del principio de precaución establecido en el artículo 1º numeral 6º de la Ley 99 de 1993 y del artículo 36 ítem 4 de la ley 1333 de 21 de junio de 2009, **ORDENESE SUSPENDER DE MANERA INMEDIATA** a las personas que se encuentren realizando las actividades de quema de basuras arrojadas en el predio, compuesta básicamente por residuos sólidos ordinarios y materia vegetal, sobre el ecosistema de manglar contiguo a cabaña Villa Claudia, en el Sector Puerto Viejo del Municipio Santiago de Tolú, en las coordenadas X:0832036 Y:1539223 - 0 m Alt., el restablecimiento del área intervenida retirando el material depositado a sus costas, permitiendo la recuperación de las especies de manglar y el flujo hídrico para lo cual se le da un término de **diez (10) días**. **CARSUCRE** realizará visita de seguimiento para verificar su cumplimiento.

Qué, se **ORDENARÁ** al señor **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLU**, para que de **MANERA INMEDIATA** ejecute y verifique lo dispuesto en la presente providencia; debiendo levantar un acta de suspensión de actividades, la cual debe ser suscrita por el Secretario de Planeación Municipal el Inspector de Policía Municipal y demás asistentes a la misma. Así mismo le pondrá en conocimiento al ejecutor de las actividades, *la **Obligación de realizar las acciones necesarias para eliminar los impactos ocasionados por la quema de basuras arrojadas en el predio, compuesta básicamente por residuos sólidos ordinarios y materia vegetal, sobre el ecosistema de manglar contiguo a cabaña Villa Claudia, en el Sector Puerto Viejo del Municipio Santiago de Tolú, en las coordenadas X:0832036 Y:1539223 - 0 m Alt., a sus costas para lo cual se le da un término perentorio e improrrogable de diez (10) días.*** Esto será verificado mediante visitas de seguimiento por funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Sucre **CARSUCRE**.

Qué, el cumplimiento de la medida impuesta es responsabilidad del alcalde del municipio de Santiago de Tolú, su ejecución y verificación, como primera autoridad

310.28
Exp No. 0156/2017

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.
(19 ABR 2017)

Nº 0316

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE
SUSPENSIÓN DE UNAS ACTIVIDADES Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

administrativa y policial.

Qué, el cumplimiento de la medida preventiva aquí impuesta es de ejecución inmediata, tiene el carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, contra ella no procede recurso alguno y se aplicará sin perjuicio a las sanciones a que haya lugar y su acatamiento por parte del presunto infractor, se tomará como agravante de responsabilidad en la eventualidad en que se adelante proceso sancionatorio ambiental y resulte responsable. Esto deberá ser comunicado al señor Alcalde municipal de Santiago de Tolú. La presente medida preventiva impuesta mediante el presente acto administrativo solo se levantará una vez desaparezcan las causas que la originaron.

Qué, se **ORDENARA** al señor **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE SANTIAGO DE TOLU**, para que adelante todas las acciones tendientes a evitar que la situación descrita se repita y así mismo, tomar todas las medidas policivas y administrativas a que haya lugar para prevenir posibles riesgos para la población asentada en el sector y los recursos naturales renovables en especial las zonas de manglar ya que estos son áreas de especial importancia ecológica; además deberá mantener informado a esta entidad cualquier acción que se esté realizando sin atender las recomendaciones de **CARSUCRE**; la autoridad ambiental verificará su cumplimiento mediante visitas de seguimiento. Anótensele en el oficio de comunicación la responsabilidad disciplinaria que acarrea el no acatamiento de lo aquí resuelto; y si ello se llegará a presentar se le compulsará queja disciplinaria ante la Procuraduría Provincial que corresponda para que adelante la investigación a que haya lugar.

Qué, se **SOLICITARÁ** al **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE SANTIAGO DE TOLU** representado constitucional y legalmente por el alcalde municipal y al Secretario de Planeación municipal de Tolú, informe a esta entidad los usos del suelo permitidos, restringidos y prohibidos en un predio que se encuentra ubicado Primer ensenada, barrio El Edén en las coordenadas X:0825334 Y:1532082 0 m Alt. Además, informe si está permitida la actividad, en caso positivo si el municipio le expidió el permiso de funcionamiento. Para lo cual se le concede un término de **cinco (5) días**. Le recuerdo que el artículo 31 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que la falta de atención y a los términos para resolver, la contravención a las prohibiciones y el desconocimiento de los derechos de las personas de que trata esta parte primera del código, constituirán falta para el servidor público y darán lugar a las sanciones correspondientes de acuerdo con el régimen disciplinario. Es necesario aclarar que el numeral 2° del artículo 34 de la ley 734 de 2002 o Código Disciplinario Unico, consagra para todos los servidores públicos un deber general afirmativo relativo al cumplimiento del servicio que le haya sido encomendado con las exigencias de diligencia, eficiencia e imparcialidad.

Qué, se **ORDENARÁ** que una vez se haya individualizado e identificado a las personas que estén realizando las actividades de quema de basuras arrojadas en el predio, compuesta básicamente por residuos sólidos ordinarios y materia vegetal, sobre el ecosistema de manglar contiguo a cabaña Villa Claudia, en el

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

Nº 0316

(19 ABR 2017)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE
SUSPENSION DE UNAS ACTIVIDADES Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

Sector Puerto Viejo del Municipio Santiago de Tolú, en las coordenadas X:0832036 Y:1539223 - 0 m Alt.; por auto separado abrir investigación contra los que resulten identificados e individualizados en calidad de propietaria del predio.

Qué, en mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENESE COMO MEDIDA PREVENTIVA, SUSPENDER DE MANERA INMEDIATA a las personas que se encuentren realizando las actividades de quema de basuras arrojadas en el predio, compuesta básicamente por residuos sólidos ordinarios y materia vegetal, sobre el ecosistema de manglar contiguo a cabaña Villa Claudia, en el Sector Puerto Viejo del Municipio Santiago de Tolú, en las coordenadas X:0832036 Y:1539223 - 0 m Alt., el restablecimiento del área intervenida retirando el material depositado a sus costas, permitiendo la recuperación de las especies de manglar y el flujo hídrico para lo cual se le da un término de **diez (10) días**. **CARSUCRE** realizará visita de seguimiento para verificar su cumplimiento.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR al señor **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE SANTIAGO DE TOLU**, para que de **MANERA INMEDIATA** ejecute y verifique lo dispuesto en la presente providencia; debiendo levantar un acta de suspensión de actividades, la cual debe ser suscrita por el Secretario de Planeación Municipal el Inspector de Policía Municipal y demás asistentes a la misma. Así mismo le pondrá en conocimiento al ejecutor de las actividades, *la Obligación de realizar las acciones necesarias para eliminar los impactos ocasionados por las actividades de quema de basuras arrojadas en el predio, compuesta básicamente por residuos sólidos ordinarios y materia vegetal, sobre el ecosistema de manglar contiguo a cabaña Villa Claudia, en el Sector Puerto Viejo del Municipio Santiago de Tolú, en las coordenadas X:0832036 Y:1539223 - 0 m Alt., a sus costas para lo cual se le da un término perentorio e improrrogable de diez (10) días*. Esto será verificado mediante visitas de seguimiento por funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Sucre **CARSUCRE**.

ARTÍCULO TERCERO: El cumplimiento de la medida impuesta es responsabilidad del alcalde del municipio de Santiago de Tolú, su ejecución y verificación, como primera autoridad administrativa y policial.

ARTICULO CUARTO: El cumplimiento de la medida preventiva aquí impuesta es de ejecución inmediata, tiene el carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, contra ella no procede recurso alguno y se aplicará sin perjuicio a las sanciones a que haya lugar y su acatamiento por parte del presunto infractor, se tomará como agravante de responsabilidad en la eventualidad en que se adelante proceso sancionatorio ambiental y resulte responsable. Esto deberá ser comunicado dichas y al señor Alcalde municipal de Santiago de Tolú. La presente medida preventiva impuesta mediante el presente acto administrativo solo se levantará una vez desaparezcan las causas que la originaron.

CONTINUACION RESOLUCIÓN No. **№ 0316**

(19 ABR 2017)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE
SUSPENSION DE UNAS ACTIVIDADES Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

ARTICULO QUINTO: ORDENAR al señor **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE SANTIAGO DE TOLU**, para que adelante todas las acciones tendientes a evitar que la situación descrita se repita y así mismo, tomar todas las medidas policivas y administrativas a que haya lugar para prevenir posibles riesgos para la población asentada en el sector y los recursos naturales renovables en especial las zonas de manglar ya que estos son áreas de especial importancia ecológica; además deberá mantener informado a esta entidad cualquier acción que se esté realizando sin atender las recomendaciones de **CARSUCRE**; la autoridad ambiental verificará su cumplimiento mediante visitas de seguimiento. Anótesele en el oficio de comunicación la responsabilidad disciplinaria que acarrea el no acatamiento de lo aquí resuelto; y si ello se llegará a presentar se le compulsará queja disciplinaria ante la Procuraduría Provincial que corresponda para que adelante la investigación a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: SOLICÍTECELE al **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE SANTIAGO DE TOLU** representado Constitucional y Legalmente por el alcalde municipal, y al Secretario de Planeación municipal del mismo ente territorial, informe a esta entidad los usos del suelo permitidos, restringidos y prohibidos en un predio que se encuentra ubicado en el Sector Puerto Viejo del Municipio Santiago de Tolú, en las coordenadas X:0832036 Y:1539223 - 0 m Alt. Además, informe si está permitida la actividad, en caso positivo si el municipio le expidió el permiso de funcionamiento. Para lo cual se le concede un término de **cinco (5)** días. Le recuerdo que el artículo 31 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que la falta de atención y a los términos para resolver, la contravención a las prohibiciones y el desconocimiento de los derechos de las personas de que trata esta parte primera del código, constituirán falta para el servidor público y darán lugar a las sanciones correspondientes de acuerdo con el régimen disciplinario. Es necesario aclarar que el numeral 2° del artículo 34 de la ley 734 de 2002 o Código Disciplinario Único, consagra para todos los servidores públicos un deber general afirmativo relativo al cumplimiento del servicio que le haya sido encomendado con las exigencias de diligencia, eficiencia e imparcialidad.

ARTICULO SEPTIMO: SOLICÍTECELE al señor Comandante de Policía de la Estación de Tolú, se sirva identificar e individualizar a las personas que se encuentren realizando las actividades de de quema de basuras arrojadas en el predio, compuesta básicamente por residuos sólidos ordinarios y materia vegetal, sobre el ecosistema de manglar contiguo a cabaña Villa Claudia, en el Sector Puerto Viejo del Municipio Santiago de Tolú, en las coordenadas X:0832036 Y:1539223 - 0 m Alt.. Del cumplimiento de esta solicitud el señor Comandante de Policía de la Estación Santiago de Tolú, deberá rendir el informe respectivo.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez se haya individualizado e identificado a las personas que estén realizando las actividades de quema de basuras arrojadas en el predio, compuesta básicamente por residuos sólidos ordinarios y materia vegetal, sobre el ecosistema de manglar contiguo a cabaña Villa Claudia, en el Sector Puerto Viejo del Municipio Santiago de Tolú, en las coordenadas X:0832036 Y:1539223 - 0 m Alt.; por auto separado ordénese abrir investigación

310.28
Exp No. 0156/2017

CONTINUACION RESOLUCIÓN No. **Nº 0316**
(19 ABR 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE UNAS ACTIVIDADES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

contra el y/o contra los que resulten identificados e individualizados en calidad de infractores.

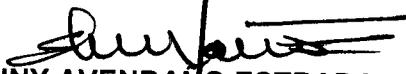
ARTÍCULO OCTAVO: Compulsar copias del informe de visita de 14 de enero de 2016 y de la presente providencia a la Unidad de Delitos Ambientales de la Fiscalía General de la Nación Seccional – Barranquilla, para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: De conformidad al artículo 70 de la ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO DECIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación. La constancia del envío se anexará al expediente.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, por ser una medida de cumplimiento inmediato.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDANO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Juan Miguel Navarro Navarro	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	Jorge Luis Jaraba Díaz	Secretario General	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.